

ANEXO

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
001	Civil	PAG.

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL AMBIENTE CONSTITUCIONAL DE LA CASACION DEL TRABAJO	OSWALDO DUQUE LUQUE.	http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/218/pdf
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVES
La tendencia actual del sistema jurídico general y los sub sistemas es fijar unos principios generales que son la base unificadora de la ley como referentes en su aplicación. Frente a ello, la casación en general, debe ser cautelosa frente a la concepción de la “justicia del caso concreto”, que en manera alguna es la deformidad del concepto para evadir los principios integradores, caso en el cual algunas sentencias escapan al control de legalidad debido a la formalidad de la cuantía, que no es en estos el criterio apropiado para esgrimir el carácter extraordinario del recurso.			Principios generales, unificadora.

ANEXO No.

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
001	Civil	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL AMBIENTE CONSTITUCIONAL DE LA CASACION DEL TRABAJO	OSWALDO DUQUE LUQUE.	http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/218/pdf
RESUMEN			PALABRAS CLAVES
En el sistema jurídico se debe aplicar unos principios generales los cuales unifican la ley, por ello en la casación al aplicarse en el caso en concreto debe ser cauteloso para evitar deformar los principios integradores.			Principios generales, unificadora.

ANEXO No.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA INTERPRETATIVA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
001	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL AMBIENTE CONSTITUCIONAL DE LA CASACION DEL TRABAJO	OSWALDO DUQUE LUQUE.	http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/218/pdf
COMENTARIO			PALABRAS CLAVES
Los principios integradores, deben aplicarse en todos los casos de manera general, con el fin de unificar la interpretación de la ley.			Principios generales, unificadora.

ANEXO Nro.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
001	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL AMBIENTE CONSTITUCIONAL DE LA CASACION DEL TRABAJO	OSWALDO DUQUE LUQUE.	http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/218/pdf

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
002	Civil	PÁG.

TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	METODOLOGÍA Y CIENCIA JURÍDICA EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI	PETEV, Valentín.- traducción de Luis Villar Borda.	Universidad Externado de Colombia

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
<p>“La aprehensión <i>contextual</i> de normas jurídicas consiste, de una parte, en la consideración de las estructuras de acción que a ellas apuntan y, de otra parte, en el permanente reflejo de la acción sobre las normas y principios del sistema jurídico al que pertenecen las respectivas normas legales por interpretar y aplicar... En la argumentación judicial, la exigencia de contextualización que se plantea, tiene que especificarse y objetivarse en la forma de un análisis socio-axiológico. Esto significa que el Juez no se ha evadido en una búsqueda singular de la teleología de la ley, sino que se deja guiar por una conciencia sensible a la <i>concepción</i> del respectivo <i>derecho válido</i> y los métodos de su aplicación. Esto le permitirá analizar y comprender los <i>valores sociales establecidos</i>, tal como se reflejan en los principios generales del respectivo sistema jurídico, y en consecuencia descubrir el contenido de las normas legales pertinentes y “hacerlas aplicables”... Como medida de la decisión del caso concreto se requiere siempre de la regla general o del principio. De la simple comparación de casos concretos no puede logarse ninguna decisión. La <i>ratio decidendi</i> del caso precedente tienen que generalizarse siempre, para que sirva como base de solución de otro caso concreto”.</p>	<p>Argumentación judicial, principios, interpretar, ratio decidendi</p>

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
002	Civil	PÁG.

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	METODOLOGÍA Y CIENCIA JURÍDICA EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI	PETEV, Valentín.- traducción de Luis Villar Borda.	Universidad Externado de Colombia
RESUMEN			PALABRAS CLAVES
<p>La aprehensión <i>contextual</i> de normas jurídicas consiste, en: es en consideración de las estructuras de acción y, de otra parte, en el permanente reflejo de la acción sobre las normas y principios del sistema jurídico.</p> <p>En la argumentación judicial, la exigencia de contextualización que se plantea, tiene que especificarse y objetivarse en la forma de un análisis socio-axiológico.</p> <p>El Juez debe dejarse guiar por una conciencia sensible a la <i>concepción</i> del respectivo <i>derecho válido</i> y los métodos de su aplicación, analizando los valores sociales y así descubrir el contenido de las normas legales pertinentes y “hacerlas aplicables”. La <i>ratio decidendi</i> del caso precedente tienen que generalizarse siempre, para que sirva como base de solución de otro caso concreto.</p>			<p>Argumentación judicial, principios, interpretar, ratio decidendi</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA INTERPRETATIVA

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
002	CIVIL	PÁG.

TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	METODOLOGÍA Y CIENCIA JURÍDICA EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI	PETEV, Valentín.- traducción de Luis Villar Borda.	Universidad Externado de Colombia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>La aprehensión <i>contextual</i> de normas jurídicas debe aplicarse teniendo en cuenta su estructura como tal y el reflejo de estas frente a los principios del sistema jurídico.</p> <p>Para la argumentación judicial el funcionario debe realizar un análisis socio-axiológico, para descubrir el derecho, el modo de aplicación y los valores sociales, haciendo con ello una manera aplicable del contenido de la norma en el caso en concreto y tomar una decisión acorde a la realidad.</p>	<p>Argumentación judicial, principios, interpretar, ratio decidendi</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
002	CIVIL	PÁG.

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	METODOLOGÍA Y CIENCIA JURÍDICA EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI	PETEV, Valentín.- traducción de Luis Villar Borda.	Universidad Externado de Colombia

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
003	Civil	PAG.

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL AMBIENTE CONSTITUCIONAL DE LA CASACION DEL TRABAJO	OSWALDO DUQUE LUQUE.	http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/218/pdf
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVES
<p>El criterio “exclusivo y único” de establecer el interés jurídico para recurrir en casación con fundamento en la cuantía del negocio, ha restringido cada vez más al órgano encargado de realizar a cabalidad la defensa de la ley y la uniformidad en su interpretación,....</p> <p>(...) No obstante que el recurso extraordinario de casación no tiene por objeto juzgar el caso concreto, lo cual es labor del juez en la instancia, su función política de controlar la legalidad de la sentencia no se puede escindir completamente de la axiología de la justicia.</p> <p>Es una finalidad del Estado y por tanto de los órganos del poder público garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. A esos fines no puede escapar ninguno de los recursos, ni el carácter extraordinario de la casación es pretexto para ello.</p>			<p>Recurrir, cuantía, restricción, interpretación, control de legalidad.</p>

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
003	Civil	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL AMBIENTE CONSTITUCIONAL DE LA CASACION DEL TRABAJO	OSWALDO DUQUE LUQUE.	http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/218/pdf
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<p>El interés jurídico para recurrir en casación con fundamento en la cuantía del negocio, ha restringido cada vez más al órgano encargado de realizar a cabalidad la defensa de la ley y la uniformidad en su interpretación; sin embargo, debe resaltarse que el recurso extraordinario de casación no tiene por objeto juzgar el caso concreto, su radica en controlar la legalidad de la sentencia, garantizando los fines del Estado.</p>		<p>Recurrir, cuantía, restricción, interpretación, control de legalidad.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA INTERPRETATIVA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
003	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL AMBIENTE CONSTITUCIONAL DE LA CASACION DEL TRABAJO	OSWALDO DUQUE LUQUE.	http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/218/pdf
COMENTARIO			PALABRAS CLAVES
<p>La cuantía como uno de los requisitos consagrados por la norma frente al recurso de casación, restringe el acceso de las partes procesales a efectivizar su derecho de defensa y unificar su interpretación; sin embargo teniendo en cuenta la finalidad del mismo, radicada en controlar la legalidad de la sentencia y no de juzgar el caso en sí.</p>			<p>Recurrir, cuantía, restricción, interpretación, control de legalidad.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
003	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL AMBIENTE CONSTITUCIONAL DE LA CASACION DEL TRABAJO	OSWALDO DUQUE LUQUE.	http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/218/pdf

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
004	Civil	PAG.

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
DE LOS RECURSOS	INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL	HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO	TEMIS
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVES
<p>Se trata de una labor de previsión del apoderado de la parte, quien al percatarse que la parte contraria en litigio ha presentado el recurso de casación o sospecha que lo hará y existiendo fundamentos suficientes para interponerlo a su favor, pueda presentarlo para que también a él se le conceda, sin que se tenga en cuenta la cuantía; empero, si no tuvo tal precaución, vencida la oportunidad para interponer el recurso ya no lo podrá hacer, así la otra parte haya recurrido.</p>			<p>Previsión, fundamentos, cuantía.</p>

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
004	Civil	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
DE LOS RECURSOS	INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL	HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO	TEMIS
RESUMEN			PALABRAS CLAVES
<p>Es una labor de previsión del apoderado de la parte, quien debe al notar el actuar de su contrincante en cuanto si ha presentado o presentará y existiendo fundamentos suficientes para interponerlo a su favor el recurso de casación lo haga sin tener en cuenta el factor cuantía.</p>			<p>Previsión, fundamentos, cuantía.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA INTERPRETATIVA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
004	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
DE LOS RECURSOS	INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL	HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO	TEMIS
COMENTARIO		PALABRAS CLAVES	
La casación adhesiva permite a la otra parte que no ha hecho uso del recurso de casación, que se adhiera a su solicitud dentro de los mismos términos, sin que le niegue por el requisito de la cuantía, beneficio que solo daría lugar siempre y cuando su contraparte lo interponga y tenga fundamentos suficientes para ello.		Previsión, fundamentos, cuantía.	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
004	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
DE LOS RECURSOS	INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL	HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO	TEMIS

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
005	Civil	PAG.

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	DE LA CASACION PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO	GERMAN PABON GOMEZ	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVES
<p>Calamandrei, explica:</p> <p>“La Corte de Casación es un órgano especialmente constituido para juzgar los recursos de casación, de manera que su composición y procedimiento que ante ella se sigue están establecidos de tal modo que respondan a las exigencias procesales propias de la estructura de tal remedio y, viceversa, el recurso de casación es un medio de impugnación cuyas condiciones están establecidas por la ley procesal de modo que provoquen de parte de la Corte de Casación un cierto reexamen limitado, correspondiente a sus especiales fines constitucionales”</p>			<p>Exigencias procesales, reexamen limitado, fines constitucionales</p>

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
005	Civil	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	DE LA CASACION PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO	GERMAN PABON GOMEZ	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<p>Calamandrei, explica:</p> <p>La Corte de Casación es un órgano especial constituido para juzgar el recurso de casación, por ello su composición y procedimiento están establecidos para cumplir con las exigencias procesales, provocando un cierto reexamen limitado, correspondiente a sus especiales fines constitucionales.</p>		<p>Exigencias procesales, reexamen limitado, fines constitucionales</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA INTERPRETATIVA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
005	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	DE LA CASACION PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO	GERMAN PABON GOMEZ	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
COMENTARIO			PALABRAS CLAVES
De acuerdo a lo manifestado por el Autor, el recurso de casación tiene una connotación especial, partiendo que para su trámite ha sido creada una Corte instituida con una composición y procedimiento de acuerdo con las exigencias procesales, provocando un cierto reexamen limitado, correspondiente a sus especiales fines constitucionales.			Exigencias procesales, reexamen limitado, fines constitucionales

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
005	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	DE LA CASACION PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO	GERMAN PABON GOMEZ	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
006	Civil	PAG.

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	TECNICA DE CASACION CIVIL	HERNANDO MORALES MOLINA	ROSARISTAS
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVES
<p>Al respecto HERNAN MORALES explica:</p> <p>También son parte principal con las facultades procesales de esta, entre ellas interponer recursos, los intervinientes principales, forzados o voluntarios, el interviniente ad excludendum y litisconsorcial, el denunciado en el pleito, el llamado en garantía o ex officio, el poseedor citado por el tenedor que lo nomina (arts. 52, 54, 57, 59 del C. P.C.), porque ejercen derechos que se ven vinculados en la relación procesal, hasta el punto de que en ocasiones adquieren la categoría de litisconsortes del demandante o del demandado. Desde luego el coadyuvante carece de legitimación para interponer el recurso cuando la parte coadyuvada no lo hace.</p>			<p>Intervinientes, vinculados, relación procesal.</p>

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
006	Civil	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	TECNICA DE CASACION CIVIL	HERNANDO MORALES MOLINA	ROSARISTAS
RESUMEN			PALABRAS CLAVES
<p>Al respecto HERNAN MORALES explica:</p> <p>También son parte principal con las facultades procesales, entre ellas interponer recursos, los intervinientes principales, forzados o voluntarios, el interviniente ad excludendum y litisconsorcial, el denunciado en el pleito, el llamado en garantía o ex officio, el poseedor citado por el tenedor, porque ejercen derechos que se ven vinculados en la relación procesal.</p>			<p>Intervinientes, vinculados, relación procesal.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA INTERPRETATIVA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
006	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	TECNICA DE CASACION CIVIL	HERNANDO MORALES MOLINA	ROSARISTAS
COMENTARIO			PALABRAS CLAVES
El recurso de casación permite su ejercicio no solo a las partes procesales, sino que deriva este derecho a los terceros intervinientes, cualquiera que sea su denominación legal, teniendo en cuenta su vinculación en la relación procesal.			Intervinientes, vinculados, relación procesal.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
006	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	TECNICA DE CASACION CIVIL	HERNANDO MORALES MOLINA	ROSARISTAS

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
008	Civil	PAG.

TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN LABORAL	LUIS LAGOS PANTOJA	DOCTRINA Y LEY
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVES
<p>De acuerdo a la doctrina esta narración puede estar compuesta por los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una síntesis de los sucesos que dieron origen al conflicto inicial, y que ya fueron expuestos en su totalidad en la primera demanda. • Un pequeño resumen del resultado del debate procesal que se dio en primera instancia, así como el contenido sumario de la sentencia que se profirió en dicha etapa. • Un claro y más conciso extracto de lo acontecido en la segunda instancia que incluye la sentencia proferida por el Tribunal. • La interposición del recurso junto con la fecha de la providencia del Tribunal que lo concedió. • Y por último, la fecha y condiciones en que fue admitido el recurso por la Corte Suprema de Justicia, para darle trámite. 			<p>Recurso, síntesis, extracto, interposición.</p>

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
008	Civil	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN LABORAL	LUIS LAGOS PANTOJA	DOCTRINA Y LEY
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<p>El recurso de casación debe estar compuesto por los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una síntesis de los sucesos que dieron origen al conflicto inicial. • resumen del resultado del debate procesal en primera instancia y sentencia. • Un conciso extracto de lo acontecido en la segunda instancia. • La interposición del recurso y fecha que el Tribunal que lo concedió. • Y condiciones en que fue admitido el recurso por la Corte Suprema de Justicia. 		Recurso, síntesis, extracto, interposición.	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA INTERPRETATIVA

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
008	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN LABORAL	LUIS LAGOS PANTOJA	DOCTRINA Y LEY
COMENTARIO		PALABRAS CLAVES	
Para la interposición del recurso de casación, este escrito debe contener y cumplir unos requisitos de forma, los cuales se enumeran claramente por la doctrina y que facilitan su cumplimiento.		Recurso, síntesis, extracto, interposición	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
008	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN LABORAL	LUIS LAGOS PANTOJA	DOCTRINA Y LEY

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
009	Civil	PAG.

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION LABORAL	LUIS LAGOS PANTOJA	DOCTRINA Y LEY
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVES
<p>el autor Luis Lagos Pantoja traza parámetros para plantear los fundamentos que dan origen a la demanda de Casación, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la sentencia recurrida aplica un artículo legal en particular para estructurar su decisión, únicamente puede ser invalidada si en el fallo la aplicación de la norma resulta indebida; es directamente a ésta indebida aplicación a la cual se debe dirigir el ataque. • Para poder expresar con efectividad los motivos de la demanda de casación, debemos considerar que el precepto que se considere infringido debe estar singularizado, siendo imposible el recurrir todo un código, una ley o un decreto. • Es perentorio analizar la estructura de la proposición jurídica, entendiendo como tal “la que denuncia tanto la violación de medio como la de fin; esto es que, en la censura deben indicarse como violados los preceptos que crean, modifican o extinguen el derecho que la sentencia declara o desconoce en contravención a ellos”. 			<p>Sentencia, precepto, infringido, proposición jurídica</p>

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
009	Civil	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION LABORAL	LUIS LAGOS PANTOJA	DOCTRINA Y LEY
RESUMEN			PALABRAS CLAVES
<p>el autor Luis Lagos Pantoja traza parámetros para plantear los fundamentos que dan origen a la demanda de Casación, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la sentencia recurrida aplica un artículo legal en particular para estructurar su decisión con indebida aplicación. • El precepto que se considere infringido debe estar singularizado, siendo imposible el recurrir todo un código, una ley o un decreto. • Es perentorio analizar la estructura de la proposición jurídica, es decir, deben indicarse como violados los preceptos que crean, modifican o extinguen el derecho que la sentencia declara o desconoce en contravención a ellos. 			Sentencia, precepto, infringido, proposición jurídica

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA INTERPRETATIVA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
009	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION LABORAL	LUIS LAGOS PANTOJA	DOCTRINA Y LEY
COMENTARIO			PALABRAS CLAVES
<p>el autor plantea los fundamentos que dan origen a la demanda de Casación, enumerando los siguientes: cuando se trata de indebida aplicación de la norma para estructurar su decisión, describir el mandato que se considere infringido, analizar la proposición jurídica, indicando los preceptos que crean, modifican o extinguen el derecho que la sentencia declara o desconoce en contravención a ellos.</p>			<p>Sentencia, precepto, infringido, proposición jurídica</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
009	CIVIL	PAG

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION LABORAL	LUIS LAGOS PANTOJA	DOCTRINA Y LEY

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA Y DE NORMA

GENERALIDADES	
Corporación	1. Corte Constitucional <input checked="" type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input type="checkbox"/> 4. Otra, cuál? <input type="checkbox"/>
Tipo de Providencia	De Inconstitucionalidad.
Identificar la Providencia	Sentencia C-880/14, Referencia: Expediente D-10.229.
Fecha de la Providencia	diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014)
Magistrado Ponente	GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Demandante	Edgar Saavedra Rojas; Javier Mauricio Hidalgo; y Gonzalo Rodrigo Paz Mahecha.
Demandado	
Tema	Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 184 -parcial- de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal” y 347 -parcial- de la Ley 1564 de 2012, “por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.
Subtema	
Hechos	Los actores demandan las expresiones “que admite recurso de insistencia”, “o cuando de su contexto se advierta fundadamente que no se precisa del fallo para cumplir algunas de las finalidades del recurso” y “sin embargo, atendiendo a los fines de la casación, fundamentación de los mismos, posición del impugnante dentro del proceso e índole de la controversia planteada, deberá superar los defectos de la demanda para decidir de fondo” del artículo 184 de la Ley 906 y el numeral 1º del artículo 347 del Código General del Proceso.
Juez en primera instancia	La Corte Constitucional de la República de Colombia,

Decisión	<p>Primero.- Declarar EXEQUIBLE las expresiones “que admite recurso de insistencia”, “o cuando de su contexto se advierta fundadamente que no se precisa del fallo para cumplir algunas de las finalidades del recurso” y “Sin embargo, atendiendo a los fines de la casación, fundamentación de los mismos, posición del impugnante dentro del proceso e índole de la controversia planteada, deberá superar los defectos de la demanda para decidir de fondo” contenidas en el artículo 184 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>Segundo.- Declarar EXEQUIBLE el numeral primero del artículo 347 de la Ley 1564 de 2012.</p>
Motivación de la decisión	<p>La Corte concluye que no se puede aplicar el fenómeno de la cosa juzgada material sobre el artículo 347 de la Ley 1564 de 2012 como fue alegado por los demandantes, pues no existe una identidad entre esta norma y los artículos 226A de la Ley 553 de 2000 y el artículo 214 de la Ley 600 del 2000 declarados inexecutable por la sentencia C-252 de 2001.</p> <p>Por otra parte, la Sala advierte que la norma demandada que incorpora las finalidades de la casación como parámetro de selección de dichos recursos en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia no vulnera el derecho a la dignidad humana (artículo 1) a la igualdad (artículo 13), el respeto al debido proceso (artículo 29) y la limitación de la función pública (artículo 123) consagrados en la Constitución. Este artículo es el resultado de un ejercicio razonable de la libertad de configuración legislativa del Congreso. Los fines de la casación, en el nuevo régimen constitucional, son una garantía sustancial para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. En ese sentido, se justifica la diferencia entre las peticiones de los ciudadanos que cumplen con los requisitos de admisión y las que no lo hacen. Por lo demás, se advierte que con el cumplimiento de alguna de las finalidades bastaría para la admisión del recurso por lo que cualquier caso donde se hayan vulnerado los derechos fundamentales de un ciudadano tendrá que ser revisado en sede de casación por la Corte Suprema de Justicia.</p>
Juez en Segunda instancia	N/A
Decisión	N/A

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA Y DE NORMA

GENERALIDADES	
Corporación	1. Corte Constitucional <input type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input checked="" type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input type="checkbox"/> 4. Otra, cuál? <input type="checkbox"/>
Tipo de Providencia	CASACIÓN CIVIL
Identificar la Providencia	REF.: 11001-3103-027-2005-00590-01
Fecha de la Providencia	dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010)
Magistrado Ponente	CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE
Demandante	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S. A.
Demandado	
Tema	Recurso de casación interpuesto por la ACERÍAS PAZ DEL RÍO S. A. contra la sentencia proferida el 7 de mayo de 2009 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ordinario instaurado por BDO AUDIT AGE S. A. frente a la recurrente.
Subtema	
Hechos	<p>Ante el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá pretendió la actora, principalmente, que se declarara el incumplimiento en que incurrió la demandada frente al contrato de prestación de servicios de revisoría fiscal ajustado entre ellas el 11 de junio de 2003, así como que se dispusiera la consecuente resolución, se condenara a Acerías Paz del Río S. A. a pagarle \$251'623.869, junto con los intereses moratorios, el valor del impuesto al valor agregado y los daños morales. Subsidiariamente solicitó la misma declaración de incumplimiento, pero teniendo en cuenta para el inicio de la vigencia de la convención el 7 de octubre de 2003.</p> <p>2. Como fundamento fáctico adujo que, en virtud de la decisión tomada en la asamblea general de accionistas de 11 de junio de 2003, Acerías Paz del Río S. A. aceptó la oferta de prestación de servicios con la elección que hizo de Bdo Audit Age S. A. para que ejerciera, por un período de dos años, la revisoría fiscal. Sin embargo, como la contratista consideró, de modo equivocado, que tenía libertad para dar por terminado unilateralmente el pacto en cualquier momento y sin lugar a indemnización, removió a la demandante el 18 de septiembre de 2003 y en su reemplazo designó a Amézquita y Cía. El 21 de noviembre de ese año le pagó a la destituida los honorarios causados durante los meses de julio a septiembre y seis días de octubre.</p>
Juez en primera instancia	Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá

Decisión	Sentencia proferida el 10 de diciembre de 2007, mediante la cual el a-quo declaró probada la excepción de mérito y negó las pretensiones.
Juez en Segunda instancia	Tribunal Superior de Bogotá
Decisión	Revocó el fallo de primer grado y condenó a la demandada a pagar, a modo de perjuicios materiales, la suma de \$251'623.869, más los intereses legales comerciales desde el 1° de noviembre de 2005 hasta la ejecutoria de la sentencia, así como los moratorios mercantiles a partir de esa fecha, de manera fluctuante, periodo por periodo, junto con el IVA que legalmente correspondiera.

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA Y DE NORMA

GENERALIDADES	
Corporación	1. Corte Constitucional <input checked="" type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input type="checkbox"/> 4. Otra, cuál? <input type="checkbox"/>
Tipo de Providencia	Demanda de inconstitucionalidad.
Identificar la Providencia	Sentencia C-1065/00, Referencia: expediente D-2799.
Fecha de la Providencia	Dieciséis (16) de agosto de dos mil (2000)
Magistrado Ponente	Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO
Demandante	Sebastián Felipe A Barlobanto
Demandado	
Tema	Funciones del recurso de casación y exigencia de que el error de hecho sea manifiesto.
Subtema	
Hechos	<p>El actor considera que la expresión acusada viola el Preámbulo y los artículos 2º, 29, 228, 229 y 230 de la Constitución, pues para que prospere la casación basta que el error sea claro y trascendente, sin que sea necesario que éste sea “manifiesto”, como lo exige la disposición parcialmente acusada, Según su parecer, exigir que el error sea manifiesto “es ir en contravía del estado de derecho” ya que obliga al tribunal de casación a desechar demandas “por errores de hecho de la sentencia impugnada, no obstante ser esos errores claros y trascendentes, pero no necesariamente manifiestos”. Es más, precisa el actor, es posible que el juez de casación llegue a una convicción probatoria distinta a la del juez de instancia, pero no pueda casar la sentencia si el error no es manifiesto, lo cual es inadmisibles, ya que no se puede obligar “al juzgador de superior jerarquía a no quebrar el fallo del juzgador de inferior jerarquía, no obstante que aquel disienta o no comparta las convicciones fáctico - probatorias de este”. Y precisamente la expresión acusada compele “al juzgador de casación a decidir contra sus propias convicciones fáctico - probatorias, con ceñimiento, acatamiento y dependencia de las apreciaciones fáctico - probatorias de instancia”, ya que el tribunal de casación, al estar conformado por jueces de mayores cualidades intelectuales y jurídicas puede fácilmente detectar errores que no fueron vistos por el juez de instancia; y sin embargo no puede casar la sentencia si el error no fue manifiesto.</p>
Juez en primera instancia	Corte Constitucional

Decisión	Declarar EXEQUIBLE la expresión “manifiesto” del artículo 368 del Código del Procedimiento Civil, tal y como fue modificado por el artículo 1º del decreto 2282.
Motivación de la decisión	La exigencia de que el error de hecho sea manifiesto, en principio se justifica por cuanto, como se ha insistido, el tribunal de casación no es un juez de instancia ni un cuerpo para corregir todos los eventuales errores cometidos en los procesos. Por ende es legítimo que, por razones de seguridad jurídica, deba presumirse que la sentencia de instancia ha acertado, pues las controversias judiciales deben tener un final. Esas sentencias llegan entonces a la casación amparadas por una presunción de acierto y legalidad, como lo ha dicho en incontables oportunidades la Corte Suprema de Justicia, por lo cual, bien puede la ley determinar que sólo aquellos errores fácticos que tengan la entidad suficiente para romper esa presunción de acierto del juez de instancia, y que hayan implicado una violación de la ley, son susceptibles de hacer prosperar este recurso extraordinario.
Juez en Segunda instancia	N/A
Decisión	N/A

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA Y DE NORMA

GENERALIDADES	
Corporación	1. Corte Constitucional <input type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input checked="" type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input type="checkbox"/> 4. Otra, cuál? <input type="checkbox"/>
Tipo de Providencia	CASACIÓN CIVIL
Identificar la Providencia	Referencia: 52835-3103-001-2000-00005-01
Fecha de la Providencia	Dieciséis (16) de mayo de dos mil once (2011)
Magistrado Ponente	WILLIAM NAMÉN VARGAS
Demandante	Asociación Municipal de Pescadores Artesanales de Tumaco, Ampeatum, Asociación de Concheras del Municipio de Francisco Pizarro, Acomfp, y Asociación de Concheras de Nariño, Asconar
Demandado	
Tema	el recurso de casación interpuesto por Asociación Municipal de Pescadores Artesanales de Tumaco, Ampeatum, Asociación de Concheras del Municipio de Francisco Pizarro, Acomfp, y Asociación de Concheras de Nariño, Asconar, respecto de la sentencia de 21 de enero de 2009, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil Familia, en el proceso ordinario de las recurrentes contra Ernesto Kaiser Mendoza como agente marítimo de Mesta Shipping Company Limited y Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, al cual se llamó en garantía, a Compañía Aseguradora La Nacional de Seguros S.A., hoy Aseguradora Colseguros S.A., y a la Empresa Estatal de Comercialización y Transporte de Petróleos del Ecuador, Petrocomercial.

<p>Subtema</p>	<p>causal segunda de casación consagrada en el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, acusa la sentencia del Tribunal de no estar en consonancia con los hechos y pretensiones de la demanda y la providencia impugnada “se aleja totalmente de dichas pretensiones y ni siquiera las menciona”, “nada tiene que ver dicho fallo con lo que se pide en la demanda”, remite a los afectados a la decisión de la Dirección Marítima DIMAR o a tribunales internacionales, en vez de declarar la responsabilidad civil de las entidades demandadas con fundamento en esa determinación y en la tomada por la Capitanía de Puerto de Tumaco, pues “ni el juez ni el tribunal apreciaron en lo más mínimo los hechos de la demanda, siguieron camino diferente”, olvidaron el artículo 2341 del Código Civil, el postulado del perjuicio fundado para la reparación sin necesidad de acreditar ningún requisito adicional, y el daño causado a los demandantes, legalmente probado en el proceso.</p>
<p>Hechos</p>	<p>1. El libelo genitor del proceso, luego reformado, solicitó declarar la responsabilidad civil extracontractual solidaria de las demandadas por los daños causados con el derrame de petróleo acaecido en la Bahía de Tumaco y Salahonda el 26 de febrero de 1996 y condenarlas a pagar a las demandantes perjuicios materiales en las cuantías señaladas, con su corrección monetaria.</p> <p>2. El petitum se soportó, en los siguientes hechos:</p> <p>a) La Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol celebró con Petrocomercial, filial de Petroecuador, un convenio para transportar petróleo crudo proveniente de Ecuador a través del oleoducto transandino con extensión de 306 kilómetros desde Orito hasta Tumaco, sobre el océano pacífico, que tiene una línea submarina de la costa a un amarradero flotante donde se cargan los buques petroleros, y un manifold submarino.</p> <p>b) Para el cargue y transporte de hidrocarburos a La Libertad, Guayaquil-Ecuador, Petrocomercial contrató a Mesta Shipping Company Limited, quien despachó el buque tanque de bandera griega Daedalus, del cual es la armadora.</p> <p>c) El navío, a las 18:40 horas del 26 de febrero de 1996 durante la operación de cargue en las instalaciones del Terminal Petrolero Flotante de Tumaco, propiedad de Ecopetrol, se montó sobre el manifold submarino, tensionó la</p>

línea número uno de carga, desgarró la válvula soldada al mismo y derramó petróleo crudo al mar.

d) Un estudio de la Armada Nacional, constató la contaminación marina causada con el derrame, una mancha de petróleo en la desembocadura del río Deiba cubriendo 600 metros de playa, otras dos de 70 x 20 metros y “de 01 kms x 0.5 mts” en la isla del Gallo, 106 peces muertos, varias almejas en la playa de Salahonda y un ave cubierta de crudo.

e) La Capitanía del Puerto de Tumaco en fallo del 29 de mayo de 1998, declaró responsables del siniestro marítimo a Samios Giorgios, capitán del buque tanque Daedalus, a la armadora Mesta Shipping Company Limited, a su agente marítimo Ernesto Kaiser Mendoza y a Ecopetrol.

f) El siniestro, generó en la Bahía de Tumaco y Salahonda, graves daños ecológicos y perjuicios patrimoniales a pescadores y recolectores de concha afiliados a las asociaciones demandantes, todos dependientes de su actividad económica.

3. Trabada la litis, los demandados procedieron así:

a) El capitán del buque, Ernesto Kaiser Mendoza, enfrentó las pretensiones, propuso las llamadas excepciones de prescripción, inexistencia de obligación “por los actos de dependientes”, “por cosas inanimadas”, “por actividades peligrosas”, el acto no lo realizó, el accidente es culpa de terceros, falta de capacidad para ser parte y de legitimidad para exigir indemnización de perjuicios, ausencia de responsabilidad solidaria, el “contrato de Agencia Marítima y su naturaleza” (fls. 236-149, cdno. 1.1), y llamó en garantía a Ecopetrol (fls. 1-7, 10-12, C.7.1).

b) Ecopetrol, resistió los pedimentos, formuló las excepciones perentorias denominadas inexistencia de causa para responder por atribuirse el hecho a otro, ausencia de obligación al ser víctima del siniestro causado por un tercero, responsabilidad de las víctimas y terceros, falta de legitimidad por activa y pasiva, culpa exclusiva del capitán, ausencia de nexo causal, responsabilidad de terceros en la mitigación y atención de la emergencia, y prescripción de la acción. En escrito separado, llamó en garantía a Petrocomercial y a Aseguradora Colseguros S.A., protestó el presentado en su contra e interpuso además de las mencionadas excepciones,

	<p>las de carencia de derecho legal o contractual del llamante y falta de legitimación en el llamamiento (fls. 369-376, 488 y 505, cdno. 1.1; 56 a 68, cdno. 7.1; 1-7, cdno. 7-2 y 1-6, cdno. 7.3).</p> <p>c) Petroecuador, al encarar las súplicas, planteó las excepciones de existencia de concausas, fractura del nexo causal con los daños alegados, hecho de un tercero y de las propias víctimas, falta de causa, ausencia de legitimación en la causa por pasiva, prescripción y la genérica, e igualmente, las de carencia de causa y la genérica respecto del llamamiento en garantía (fls. 577-583, cdno.1.1; 47-48, cdno. 7.2).</p> <p>d) Aseguradora Colseguros S.A. al protestar el petitum invocó las excepciones llamadas inexistencia de obligación por ausencia de elementos de la responsabilidad, causas eximentes por el hecho de un tercero y falta de jurisdicción, así como las de falta de responsabilidad de la aseguradora, deducible convenido en la póliza y prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro a propósito del llamamiento en garantía (fls. 654-669, cdno.1.2).</p> <p>4. El ad quem, declaró legitimados en causa pasiva a la parte demandada y las llamadas en garantía, para confirmar en lo demás la sentencia desestimatoria, proferida el 2 de abril de 2008 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tumaco y condenar a las demandantes en costas.</p>
<p>Juez en primera instancia</p>	<p>Juzgado Primero Civil del Circuito de Tumaco</p>

Decisión	Proferida el 2 de abril de 2008, declaró legitimados en causa pasiva a la parte demandada y las llamadas en garantía, para confirmar en lo demás la sentencia desestimatoria, proferida el 2 de abril de 2008 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tumaco y condenar a las demandantes en costas.
Motivación de la decisión	<p>Carencia probativa de la disminución en la pesca, recolección de almejas y conchas a causa del siniestro, por contaminaciones petroleras anteriores y posteriores al derrame del 26 de febrero de 1996, el arrojamiento de desechos al mar por la población ribereña, la oposición de los habitantes de Salahonda a la realización inmediata de las labores de descontaminación, la deforestación y la sobreexplotación de los recursos pesqueros, para concluir que <i>“como ha quedado acreditada la existencia de unas causas extrañas, rompen de un tajo el nexa causal”</i> (fl. 247, cdno. 23).</p> <p>Falta probativa del <i>quantum</i> del perjuicio en la modalidad de daño emergente, el volumen destruido o disminuido de las especies marinas durante 1996 y siguientes años en la ensenada de Tumaco y Salahonda, la ausencia de libros de las asociaciones demandantes para comparar producción e ingresos económicos entonces y después del derrame petrolero, y el desarrollo de actividades por los afiliados en distintos lugares descontaminados, o su dedicación a la pesca y recolección de otras especies de las cuales percibieron recursos.</p>
Juez en Segunda instancia	TRIBUNAL SUPERIOR
Decisión	El superior confirmó el fallo recurrido

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
017	Civil	PÁG.

TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	MANUAL DEL RECURSO DE CASACIÓN	JORGE ENRIQUE TORRES ROMERO Y GUILLERMO PUYANA MUTIS	PRODITECNICAS
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVES
<p>En el caso de violación indirecta, además como lo implica la apreciación errónea o falta de apreciación de las pruebas, se hace necesario integrar la proposición jurídica completa con las normas que regulan la prueba.</p> <p>En resumen, la proposición jurídica se forma con la totalidad de las normas sustanciales u procesales que resulten infringidas por la sentencia. Por ejemplo si la norma sustancial se encuentra en un ordenamiento diferente al Código Penal se hace necesario citar también la que autoriza la remisión, pues de lo contrario quedaría deficientemente formada la proposición (...).</p> <p>Las citas de las normas legales debe ser expresa y debidamente individualizada, pues no vale la mención genérica ni las descripciones implícitas (...). Es un error de técnica por ejemplo afirmar que se consideran violados un artículo y <<los siguientes>> o <<los demás concordantes>> u otras expresiones similares, que si son aceptables en las instancias, no son permitidas en casación”</p>			<p>Violación, indirecta, proposición jurídica, individualizada.</p>

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
017	Civil	PÁG.

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	MANUAL DEL RECURSO DE CASACIÓN	JORGE ENRIQUE TORRES ROMERO Y GUILLERMO PUYANA MUTIS	PRODITECNICAS
RESUMEN			PALABRAS CLAVES
<p>La violación indirecta, implica la apreciación errónea o falta de apreciación de las pruebas, se hace necesario integrar la proposición jurídica completa con las normas que regulan la prueba.</p> <p>Por su parte, la proposición jurídica se forma con la totalidad de las normas sustanciales u procesales que resulten infringidas por la sentencia.</p>			<p>Violación, indirecta, proposición jurídica, individualizada.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA INTERPRETATIVA

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
017	CIVIL	PÁG.

TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	MANUAL DEL RECURSO DE CASACIÓN	JORGE ENRIQUE TORRES ROMERO Y GUILLERMO PUYANA MUTIS	PRODITECNICAS
COMENTARIO			PALABRAS CLAVES
<p>La violación indirecta, va encaminada a que se apreciaron erróneamente las pruebas, por ello para interponer esta causal se hace necesario integrar la proposición jurídica completa con las normas que regulan la prueba.</p>			<p>Violación, indirecta, proposición jurídica, individualizada.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
017	CIVIL	PÁG.

TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	MANUAL DEL RECURSO DE CASACIÓN	JORGE ENRIQUE TORRES ROMERO Y GUILLERMO PUYANA MUTIS	PRODITECNICAS

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA Y DE NORMA

GENERALIDADES	
Corporación	1. Corte Constitucional <input type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 4. Otra, cuál?
Tipo de Providencia	Demanda de inconstitucionalidad
Identificar la Providencia	Sentencia C-716/03, expediente D-4501
Fecha de la Providencia	diecinueve (19) de agosto de dos mil tres (2003)
Magistrado Ponente	Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA
Demandante	Juan Ramírez Chivatá
Demandado	
Tema	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 372, parcial, del Código de Procedimiento Civil
Subtema	
Hechos	En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 241-4 de la Constitución Política el ciudadano Juan Ramírez Chivatá, presentó demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 372, parcial, del Código de Procedimiento Civil.
Juez en primera instancia	Corte Constitucional

Decisión	Declarar EXEQUIBLE el inciso segundo del artículo 372 del Código de Procedimiento Civil, por los cargos expuestos en la demanda.
Motivación de la decisión	<p>El legislador al hacer uso de su atribución para regular los requisitos para la procedencia del recurso de casación, no desconoció los mandatos constitucionales, ni los principios que orientan la administración de justicia como la independencia y autonomía que debe orientar a los jueces de la República y, mucho menos la autoridad que como máximo tribunal en la jurisdicción ordinaria ejerce la Corte Suprema. Solamente, atendiendo criterios de eficiencia y eficacia, sustrajo a esa Corporación de la valoración de un factor objetivo, como es la cuantía del interés para recurrir en casación, que en algunas oportunidades requiere la designación de peritos y la práctica de pruebas y, dispuso que se tratara de un asunto previamente definido por los tribunales antes de llegar a esa Corporación.</p> <p>Si bien se puede discrepar de las razones que tuvo el legislador para regular de esa manera la concesión del recurso de casación, no puede ser cuestionada desde el punto de vista constitucional, como quiera que no se observa por la Corte ningún vicio de inexecutable del inciso segundo del artículo 372 de Código de Procedimiento Civil, por los cargos expuestos en la demanda, que imponga su retiro del ordenamiento jurídico.</p>
Juez en Segunda instancia	N/A
Decisión	N/A

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA Y DE NORMA

GENERALIDADES	
Corporación	1. Corte Constitucional <input type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 4. Otra, cuál? <input type="checkbox"/>
Tipo de Providencia	Unificación de Jurisprudencia
Identificar la Providencia	Radicación número: 2500023260001997503301
Fecha de la Providencia	25 de septiembre de 2013
Magistrado Ponente	Dr. ENRIQUE GIL BOTERO
Demandante	Gabriel Barrios Castelar y Otros
Demandado	Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación
Tema	Privación Injusta de la Libertad
Subtema	Legitimación en la Causa
Hechos	En demanda presentada el 16 de septiembre de 1997, los señores Gabriel Barros Castelar, Antonio María Ferradanes García y Enoth Antonio Durán del Portillo, mediante apoderado judicial, solicitaron que se declarara responsable a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación, de los perjuicios ocasionados por la privación injusta de la libertad de que fueron objeto, entre el 1° de marzo de 1994 y el 8 de junio del mismo año, con motivo del proceso penal radicado bajo el No. 20348.
Juez en primera instancia	Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Descongestión, con sede en Bogotá.

Decisión	Declaró administrativamente responsable a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, por la privación injusta de la libertad de los señores Gabriel Barrios Castelar, Antonio María Ferradanes García y Enoth Antonio Durán del Portillo.
Motivación de la decisión	N/A
Juez en Segunda instancia	CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA
Decisión	<p>Primero. Unifícase la jurisprudencia en torno a la representación judicial de la Fiscalía General de la Nación, antes y después de la entrada en vigencia del artículo 49 de la ley 446 de 1998, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.</p> <p>Segundo. Revócase el auto suplicado, esto es, el proferido el 25 de enero de 2012 y el proferido el 21 de septiembre de 2011, que puso en conocimiento a la Fiscalía General de la supuesta nulidad, por la Consejera Ponente del proceso de la referencia y, en su lugar, se dispone:</p> <p>Tercero. Rechazar la nulidad planteada por la Fiscalía General de la Nación.</p>

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA Y DE NORMA

GENERALIDADES	
Corporación	1. Corte Constitucional <input type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input checked="" type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 4. Otra, cuál?
Tipo de Providencia	Recurso de Casación
Identificar la Providencia	Ref.: 11001-3103-010-1999-09699-01
Fecha de la Providencia	diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012)
Magistrado Ponente	Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ
Demandante	PEDRO PABLO CONTRERAS JIMÉNEZ
Demandado	ÁLVARO BOLAÑOS ESCOBAR promovió respecto de LEASING FINANCIERA CAUCA S.A. -FINANCAUCA- EN LIQUIDACIÓN
Tema	Admisibilidad del Recurso de Casación
Subtema	Responsabilidad Civil Extracontractual

Hechos

El mencionado actor solicitó en demanda que por reparto correspondió al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, que se declarara responsable a LEASING FINANCIERA CAUCA S.A. –FINANCAUCA- EN LIQUIDACIÓN “como propietaria” del vehículo automotor que en ese libelo se identificó, “[p]or el siniestro ocurrido” el 17 de diciembre de 1994 en Bogotá, en el que resultó afectado el automóvil tipo taxi de propiedad de aquel, y que, consecuentemente, se condenara a la citada sociedad demandada al pago de las sumas de dinero que se indicaron en ese escrito introductorio.

2. Notificada del auto admisorio de la demanda la entidad financiera accionada, además de oponerse en su oportunidad a las pretensiones allí propuestas, propuso llamamiento de poseedor o tenedor respecto de la COMPAÑÍA NACIONAL DE REPRESENTACIONES Y EXPORTACIONES S.A. CONAREX S.A. y del señor PEDRO PABLO CONTRERAS JIMÉNEZ.

Aceptado el llamamiento de poseedor o tenedor en relación con la COMPAÑÍA NACIONAL DE REPRESENTACIONES Y EXPORTACIONES S.A. CONAREX S.A. según auto de 23 de febrero de 2000 (fl. 26 cd. llamamiento de tenedor), dicha sociedad, además de oponerse a las pretensiones, llamó en garantía a la aseguradora LA PREVISORA S.A.

Posteriormente, en auto de 1º de junio de 2007 se aceptó el llamamiento de poseedor o tenedor en relación con el señor PEDRO PABLO CONTRERAS JIMÉNEZ (fl. 204 cd. 1), quien se opuso a las pretensiones.

3. Se clausuró la primera instancia con fallo de 14 de diciembre de 2009 que declaró probada la excepción de mérito “NO HABER SIDO MI REPRESENTADA GUARDIÁN DE LA ACTIVIDAD CUANDO OCURRIÓ EL ACCIDENTE MOTIVO DE ESTE PROCESO” propuesta por la entidad financiera demandada; negó prosperidad a las excepciones de fondo esgrimidas por “COMPAÑÍA NACIONAL DE REPRESENTACIONES Y EXPORTACIONES S.A. y el señor PEDRO PABLO CONTRERAS”, quienes fueron declarados solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados al demandante y condenados a pagarle la suma de \$74.750.000 “indexados conforme al Índice de Precios al Consumidor” desde el 4 de julio de 2002 hasta la fecha del pago; y declaró que la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., en virtud del contrato que originó el llamamiento en garantía, quedaba

obligada a dicho pago previo descuento del deducible pactado.

4. Mediante fallo de 13 de enero de 2011, la Sala de Descongestión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuando resolvió el recurso de apelación interpuesto por LA PREVISORA S.A. contra la sentencia de primera instancia, la modificó en lo relacionado con la condena impuesta a la aseguradora llamada en garantía, en el sentido de excluir el lucro cesante y reducirla únicamente al daño emergente. En lo demás fue confirmada.

5. Los llamados como poseedores o tenedores, PEDRO PABLO CONTRERAS JIMÉNEZ y COMPAÑÍA NACIONAL DE REPRESENTACIONES Y EXPORTACIONES CONAREX S.A., interpusieron recurso extraordinario de casación que fue concedido por el Tribunal solamente para la persona jurídica, según auto de 28 de julio de 2011, aclarado en providencia de 31 de agosto del mismo año, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno en relación con la carga que recaía sobre la recurrente de pagar las copias necesarias para el cumplimiento de la sentencia (inciso 3º del artículo 371 ibídem).

6. Llegada la actuación a la Corte, mediante auto de 6 de diciembre de 2001, luego de destacarse que el Tribunal no ordenó el pago de las copias para la ejecución del fallo mientras se tramitaba el recurso extraordinario, y que tampoco fue pedido por la recurrente pronunciamiento expreso sobre ese aspecto –para lo que tenía legitimidad-, se declaró inadmisibles el recurso de casación concedido a la COMPAÑÍA NACIONAL DE REPRESENTACIONES Y EXPORTACIONES CONAREX S.A. y se ordenó la devolución del expediente al Tribunal de origen.

7. El señor PEDRO PABLO CONTRERAS JIMÉNEZ pidió entonces al juzgador de segundo grado “a efecto de subsanar el trámite para la admisión del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo”, que se adicionara el auto que concedió el recurso de casación a COMPAÑÍA NACIONAL DE REPRESENTACIONES Y EXPORTACIONES S.A. CONAREX S.A., en el sentido de hacerlo extensivo para aquél, al tiempo que solicitó que “[s]e decrete la expedición de copias del proceso con destino al Juez de Primera instancia, para que se le dé cumplimiento a la sentencia, de la cual solicito

	<p>respetuosamente a esta Corporación, se suspenda su cumplimiento”.</p> <p>8. Mediante auto de 27 de febrero de 2012, el Tribunal: a) manifestó no acceder a la solicitud de expedición de las copias solicitadas “en virtud a lo establecido en providencia del 6 de diciembre de 2011”; b) calificó de improcedente la adición solicitada para conceder el recurso de casación interpuesto por el señor CONTRERAS JIMÉNEZ “puesto que la decisión a la fecha quedó en firme y debidamente ejecutoriada”; y c) dispuso “a fin de no sacrificar el derecho que le asiste al llamado en garantía Pedro Pablo Contreras Jiménez” que ingresara el expediente nuevamente al Despacho para “verificar todos los presupuestos para la posible concesión del recurso a su favor”.</p> <p>9. Luego, en auto de 30 de marzo de 2012, el ad quem ordenó la práctica de un dictamen pericial para que especificara “el interés a (sic) recurrir de los casacionistas, especialmente el de Pedro Pablo Contreras Jiménez” (fl. 115 cd. 4).</p> <p>10. Rendida la experticia, el juzgador de segundo grado dispuso en auto de 23 de julio de 2012 conceder el recurso de casación formulado por el señor CONTRERAS JIMÉNEZ, al tiempo que otorgó al recurrente el término de tres días para que suministrara “lo necesario y se expidan las copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancias, a fin de que se dé cumplimiento a la sentencia, so pena de que se declare por desierto el recurso de alzada (sic)”. Pagadas en tiempo las copias, el expediente fue remitido a la Corte.</p>
<p>Juez en primera instancia</p>	<p>Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá</p>

Decisión	<p>con fallo de 14 de diciembre de 2009 que declaró probada la excepción de mérito “NO HABER SIDO MI REPRESENTADA GUARDIÁN DE LA ACTIVIDAD CUANDO OCURRIÓ EL ACCIDENTE MOTIVO DE ESTE PROCESO” propuesta por la entidad financiera demandada; negó prosperidad a las excepciones de fondo esgrimidas por “COMPAÑÍA NACIONAL DE REPRESENTACIONES Y EXPORTACIONES S.A. y el señor PEDRO PABLO CONTRERAS”, quienes fueron declarados solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados al demandante y condenados a pagarle la suma de \$74.750.000 “indexados conforme al Índice de Precios al Consumidor” desde el 4 de julio de 2002 hasta la fecha del pago; y declaró que la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., en virtud del contrato que originó el llamamiento en garantía, quedaba obligada a dicho pago previo descuento del deducible pactado.</p>
Motivación de la decisión	<p>N/A</p>
Juez en Segunda instancia	<p>la Sala de Descongestión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá</p>
Decisión	<p>En decisión de 13 de enero de 2011, la Sala de Descongestión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuando resolvió el recurso de apelación interpuesto por LA PREVISORA S.A. contra la sentencia de primera instancia, la modificó en lo relacionado con la condena impuesta a la aseguradora llamada en garantía, en el sentido de excluir el lucro cesante y reducirla únicamente al daño emergente. En lo demás fue confirmada.</p>

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA Y DE NORMA

GENERALIDADES	
Corporación	1. Corte Constitucional <input checked="" type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input checked="" type="checkbox"/> 4. Otra, cuál? <input type="checkbox"/>
Tipo de Providencia	Resuelve Recurso
Identificar la Providencia	Expediente No. 1994-04022-01
Fecha de la Providencia	dos (2) de julio de dos mil cuatro (2004).
Magistrado Ponente	Dr. Manuel Isidro Ardila Velásquez
Demandante	Guillermo Quitián Rodríguez
Demandado	Pablo Elí Quitián (q.e.p.d.) y los herederos de Alfonso Mejía Fajardo
Tema	Resuelve Recurso de Reposición
Subtema	
Hechos	N/A
Juez en primera instancia	la sala de familia del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá
Decisión	Inadmisión de la Demanda
Motivación de la decisión	N/A
Juez en Segunda instancia	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Civil

Decisión	No reponer el auto de 20 de mayo de 2004, mediante el cual admitióse a trámite la demanda de casación formulada por Alfonso, Leopoldo y María Victoria Mejía Neira en su condición de herederos de Alfonso Mejía Fajardo, contra la sentencia de segunda instancia proferida dentro del asunto.
-----------------	---

ANEXO No.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
022	Civil	PÁG. 71

TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	El recurso extraordinario de casación laboral	LAGOS PANTOJA, Luis	N/A
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVES
<ul style="list-style-type: none"> • Una síntesis de los sucesos que dieron origen al conflicto inicial, y que ya fueron expuestos en su totalidad en la primera demanda. • Un pequeño resumen del resultado del debate procesal que se dio en primera instancia, así como el contenido sumario de la sentencia que se profirió en dicha etapa. • Un claro y más conciso extracto de lo acontecido en la segunda instancia que incluye la sentencia proferida por el Tribunal. • La interposición del recurso junto con la fecha de la providencia del Tribunal que lo concedió. • Y por último, la fecha y condiciones en que fue admitido el recurso por la Corte Suprema de Justicia, para darle trámite. 			Resumen, contenido del sumario, interposición

ANEXO No.

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
022	Civil	PÁG. 71

TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	El recurso extraordinario de casación laboral	LAGOS PANTOJA, Luis	RECURSO DE CASACIÓN
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<ul style="list-style-type: none">• Una síntesis del conflicto inicial,• Un resumen del resultado del debate procesal que se dio en primera instancia, y de la sentencia• Un claro y más conciso extracto de lo acontecido en la segunda instancia• La interposición del recurso junto con la fecha de la providencia del Tribunal que lo concedió.		Resumen, contenido del sumario, interposición	

ANEXO No.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA INTERPRETATIVA

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
022	CIVIL	PÁG. 71

TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	El recurso extraordinario de casación laboral	LAGOS PANTOJA, Luis	RECURSO DE CASACIÓN
COMENTARIO		PALABRAS CLAVES	
El autor puntualmente da reglas para proceder a interponer la demanda de casación, mismos que describen de manera ordenada los antecedentes procesales.		puntual	

ANEXO Nro.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
022	CIVIL	PÁG. 71

TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
RECURSO DE CASACIÓN	El recurso extraordinario de casación laboral	LAGOS PANTOJA, Luis	RECURSO DE CASACIÓN

ANEXO No.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
	Civil	

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
EL RECURSO DE CASACION	PREVALENCIA DERECHOS SUSTANCIAL	QUINCHE RAMIREZ, Manuel Fernando, Vías de hecho,	OCTAVA EDICION TEMIS 2013. BOGOTA D.C.

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
<p>“La prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procedimental. De acuerdo con la Sala de Revisión de la Corte Suprema de Justicia, da una respuesta procesal (la inhibición) a un asunto estrictamente sustancial, como es examinar si al interior de un trámite judicial fueron violados derechos fundamentales. Esta reticencia a examinar el derecho, contraría tanto normas constitucionales, como la doctrina constitucional referida a la condición del juez y al contenido de su función.” 16</p>	<p>DERECHO SUSTANCIAL- DERECHO FUNDAMENTAL</p>

ANEXO No.

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
	Civil	

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
EL RECURSO DE CASACION	DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES	CONSTITUCION POLITICA	PANAMERICANA EDITORIAL LTDA
RESUMEN			PALABRAS CLAVES
<p>“Es evidente que la norma procesal en cita, posee identidad directa con la norma constitucional al ordenar que la Corte, case la sentencia entre otros aspectos cuando encuentre que se está atentando contra garantías o derechos constitucionales, lo cual es apropiado en la contemporaneidad toda vez que si el nuevo estatuto procesal no hubiese entregado las mencionadas directrices procesales, estaría siendo cada día menos garantista con el constituyente primario, además porque no toda sentencia posee los rasgos de legalidad deseados”</p>			<p>DERECHOS FUNDAMENTALES- NORMA CONSTITUCIONAL</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
	Civil	

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
EL RECURSO DE CASACION	LEY 472 DE 1998	El Presidente del Senado de la República, AMYLKAR ACOSTA MÉDINA.	CONGRESO DE LA REPUBLICA

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
<p>“Artículo 1º.- <i>Objeto de la Ley.</i> La presente Ley tiene por objeto regular las acciones populares y las acciones de grupo de qué trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personal”</p>	<p>ACCION POPULAR- ACCION DE GRUPO</p>

ANEXO No.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA COMENTADA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
	CIVIL	

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
EL RECURSO DE CASACION. SENTENCIA T-726 DEL 2014	ASPECTOS JURIDICOS DEL PROCESO MONITORIO	MARTHA VICTOIRA SACHICA MENDEZ MG. SUSTANCIADORA	CORTE CONSTITUCION AL.

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>Con filosofía de solución de problemáticas jurídicas con una mixtura, de carácter ejecutivo que de ejercerse derecho de contradicción se convertiría en declarativo, pero por su cuantía era imposible llegar a ser estudiado en recursos extraordinario de casación.</p> <p>Es entonces el factor cuantía que impediría conocer el proceso monitorio a la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>PROCESO- DECLARATIVO- CASACION</p>

ANEXO No.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
	Civil	

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
CODIGO GENERAL DEL PROCESO	CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	RAMIRO BEJARANO GUZMAN	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
<p>“Cuando respecto de un recurrente se cumplan las condiciones para impugnar una sentencia, se concederá la casación interpuesta oportunamente por otro litigante, aunque el valor del interés de este fuere insuficiente. En dicho evento y para todos los efectos a que haya lugar, los dos recursos se consideraran autónomos”</p>	<p>IMPUGNAR- LITIGANTE- AUTONOMOS</p>

ANEXO No.

MODELO DE FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
001	Civil	

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
EL RECURSO DE CASACION	PROCEDIMIENTO CIVIL TOMO 1	LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio	DUPRÉ EDITORES
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<p>El recurso de casación se originó en Francia en el año de 1978, tuvo su concreción legal manteniendo se en forma similar en la actualidad. En Colombia se implantó desde 1886 presentando pocas variaciones. Se mantiene vigente lo tocante a los requisitos para su viabilidad y ya con el decreto 2651 de 1991 se introduce modificaciones con el fin de eliminar los excesivos formalismos, modificaciones que se adoptaron como permanentes por la ley 446 de 1998.</p>		<p>FRANCIA, FORMALISMO, ELIMINAR, PAISES OCCIDENTALES</p>	

ANEXO No.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
002	Civil	

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
EL RECURSO DE CASACION	PROCEDIMIENTO CIVIL TOMO 1	LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio	DUPRE EDITORES

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
--------------	-----------------

"El recurso de casación tuvo su origen en Francia, país en el cual se desarrolló paulatinamente hasta lograr, en 1778, su concreción legal, en forma muy similar a como se le conoce en la actualidad. En Colombia se implantó por vez primera en 1886 y a partir de entonces pocas son las variaciones que había tenido de fondo, pues, en verdad, su regulación ha sido de las más completas. Por ello la Jurisprudencia elaborada con base en el anterior código tiene plena vigencia en lo tocante a los requisitos para su viabilidad, y si bien es cierto en la reforma del decreto 2282 de 1989 se buscó la simplificación del mismo, sus lineamientos esenciales de mantuvieron similares hasta noviembre de 1991 cuando el decreto 2651 de 1991 introduce al recuso trascendentales modificaciones en orden a eliminar el exceso de formalismo con que se le ha desarrollado en la mayoría de los países occidentales, las que adoptó como legislación permanente la ley 446 de 1998."

FRANCIA,
FORMALISMO,
ELIMINAR, COLOMBIA,
PAISES
OCCIDENTALES

ANEXO No.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA COMENTADA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
003	CIVIL	

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
EL RECURSO DE CASACION	PROCEDIMIENTO CIVIL TOMO 1	LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio	DUPRE EDITORES

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
El recurso de casación tuvo su origen en Francia con un desarrollo paulatino alcanzando su concreción legal en 1778. En Colombia se implantó a partir de 1886. Con el decreto 2282 de 1989 se buscó la simplificaciones del recurso de casación y con el decreto 2651 de 1991 se modifica eliminado los excesivos formalismos, normatividad que se adoptó como legislación permanente por la ley 446 de 1998.	FRANCIA, FORMALISMO, ELIMINAR, COLOMBIA, PAISES OCCIDENTALES

ANEXO Nro.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
004	CIVIL	

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
EL RECURSO DE CASACION	PROCEDIMIENTO CIVIL TOMO 1	LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio	DUPRE EDITORES

ANEXO No.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
001	Civil	

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
		TOLOSA VILLABONA, Luis Armando	EDICIONES DOCTRINA Y LEY
RESUMEN			PALABRAS CLAVES
<p>El recurso de casación forma parte del derecho de impugnación. Es extraordinario, discrecional, reglado y taxativo. Pretende quebrar, anular y romper una providencia violatoria de la ley sustancial o de la ley procesal.</p> <p>Para Piero Calamandrei la Casación representa la confluencia de dos institutos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El organismo conocido como la Corte de Casación, en manos del poder judicial y político. 2. El recurso propiamente tal, como mecanismo de carácter procesal. 			

Más tarde, dentro de la premisa menor, se empezaron a diferenciar los errores de hecho y de derecho; de hecho, si contradecían las circunstancias materiales, o de derecho, si el Juez incurría en vicios con respecto a la valoración jurídica dentro de los errores de hecho, se encuentra. Por primera vez, el enunciado del error contra evidencia, vale decir, lo que llamaron los canonistas error craso Robespierre señaló que donde finaliza el poder judicial, comienza la autoridad del Tribunal de Casación. Es sobre el interés general, sobre el mantenimiento de la Ley y la autoridad legislativa, sobre lo que debe pronunciarse el Tribunal de Casación. Es necesario establecer la vigilancia que mantenga a los Tribunales dentro de los principios de la legislación. Pags. 24, 25 y 26

La ley 1886 organizó este recurso, le atribuyó como fin cardinal unificar la jurisprudencia, enmendar los agravios inferidos a las partes y procurar aplicar la ley debidamente. Desde entonces la casación se ha mantenido con posteriores modificaciones relacionadas con las causales, la cuantía el interés para recurrir providencias acusables y otros factores.

Desde el punto de vista técnico, en la causal primera es importante indicar:

1. La causal.
2. El motivo de la violación legal, esto es, si es directa o indirecta.
- 3.

El sentido de la violación de la ley. Es decir, debe indicarse si obedece a falta de aplicación, aplicación indebida o

interpretación errónea	
------------------------	--

ANEXO No.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
002	Civil	

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
EL RECURSO DE CASACION	TEORÍA Y TÉCNICA DE LA CASACIÓN	TOLOSA VILLABONA, Luis Armando	DOCTINA Y LEY LTDA.

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
--------------	-----------------

“El recurso de casación forma parte del derecho de impugnación. Es extraordinario, discrecional, reglado y taxativo. Pretende quebrar, anular y romper una providencia violatoria de la ley sustancial o de la ley procesal. Se deriva del verbo francés CASSER, que significa casar, anular romper o quebrar. Pag 13

Piero Calamandrei indica que “la Casación representa la confluencia de dos institutos:

3. El organismo conocido como la Corte de Casación, en manos del poder judicial y político.

El recurso propiamente tal, como mecanismo de carácter procesal. Pag 14

Sin embargo trasciende ese sistema jurídico para el recurso porque distingue las cuestiones de hecho y de derecho. Por tanto los antecedentes de la Casación en el derecho romano pueden encontrarse en el capítulo V de la novela 119, que permitía promover demanda o querrela ante el prefecto del pretorio, con término de 10 días para obtener la retractación de la sentencia. Pag 16

Para que se determinara, independientemente de la cuestión, cuál era la norma jurídica existente de manera abstracta y general. (...) Mas tarde, dentro de la premisa menor, se empezaron a diferenciar los errores de hecho y de derecho; de hecho, si contradecían las circunstancias materiales, o de derecho, si el Juez incurría en vicios con respecto a la valoración jurídica”. Además, “dentro de los errores de hecho, bajo la influencia canónica se encuentra también por primera vez, el enunciado del error contra evidencia, vale decir, lo que llamaron los canonistas error craso.

FRANCIA,
FORMALISMO,
ELIMINAR, COLOMBIA,
PAISES
OCCIDENTALES

Robespierre propuso

En discurso memorable del 25 de mayo 1790, que dicha entidad (tribunal de Casación) fuera de origen legislativo (...) y donde además señaló los Tribunales se establecen con la finalidad de decidir las discusiones entre los ciudadanos y ciudadanas; allí donde finaliza el poder judicial, comienza la autoridad del Tribunal de Casación. Es sobre el interés general, sobre el mantenimiento de la Ley y la autoridad legislativa, sobre lo que debe pronunciarse el Tribunal de Casación. Dado que el poder legislativo establece más que la Ley general cuya fuerza depende de su exacta observación, si los Magistrados pudiesen sustituirla por su propia voluntad, se convertirían en legisladores. Es por ello necesario establecer la vigilancia que mantenga a los Tribunales dentro de los principios de la legislación. Pags. 24, 25 y 26

La ley 1886 organizó este recurso, le atribuyó como fin cardinal unificar la jurisprudencia, enmendar los agravios inferidos a las partes y procurar aplicar la ley debidamente. Desde entonces la casación se ha mantenido con posteriores modificaciones relacionadas con las causales, la cuantía el interés para recurrir providencias acusables y otros factores. En materia de errores, lo que es hoy el error de hecho, en principio se reservó únicamente para los casos en que las pruebas consistieran en documentos auténticos. Pag. 35

La violación de la ley sustancial constituye

dentro de la teoría de la Casación y en los diferentes ordenamientos que instituyen el recurso de Casación, la Causal primera. Es conocida como causal por vicios in iudicando.

Esta causal tiene dos motivos que pueden conducir a anular un fallo censurado en Casación:

1. Violación directa de la ley sustancial, también conocida como error iuris in iudicando, y
2. Violación indirecta de la ley sustancial o material, que se conoce igualmente como causal por error facti in iudicando.

El carácter extraordinario del recurso de casación tratándose de la causal primera, contempla la violación de la ley sustancial, bajo dos perspectivas o senderos independientes y excluyentes: la vía directa y la vía indirecta; es decir, obliga a denunciar una sentencia por vía directa o por vía indirecta, pero no por las dos a la vez en el mismo cargo.

(...)

Desde el punto de vista técnico, en la causal primera es importante indicar:

4. La causal.
5. El motivo de la violación legal, esto es, si es directa o indirecta.

El sentido de la violación de la ley. Es decir, debe indicarse si obedece a falta de aplicación, aplicación indebida o interpretación errónea